



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2022-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 FEB. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006249, y el Expediente Administrativo N° 2136032, de fecha 29/12/2021, presentado por la beneficiaria; Señora ALICIA CHARA ARHUANCA, identificada con D.N.I N° 42674589, sobre Adjudicación del el Lote 9 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, Que, a través de la Carta N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA** sobre la inspección al Sector A-11- del Lote 10 Mz "C", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Por lo que; fue realizada por el Ing. Julio Cesar Lazo Muñoz evaluador de riesgos originados por fenómenos naturales con R.J.N° 027-2016 CENEFRED/J. Siendo este el responsable de su contenido, calidad y veracidad del INFORME DE EVALUACION DE RIESGO ORIGINADO POR FENOMENOS NATURALES PARA CAMBIO DE ZONIFICACION EN EL PLAN DIRECTOR VIGENTE DE LOS SECTORES A-11. Está conformado por la manzana A (recreación pública), manzana B (18 lotes) y manzana C (25 lotes), según plano de lotización de habilitación urbana. Conforme a la CARTA N° 0290-2021-KMNP de fecha 06/12/2021.- al respecto informan que hasta el año 2020 el área a intervenir del sector A-11, de acuerdo a la zonificación y uso de suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2016. **Que mediante Carta N° 29-2019-JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Ar. Julio Cesar Chahua Huarachi, dirigido al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico sustentatorio para el cambio de zonificación del Sector A-11 C.P (hoy distrito) San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual señala que habiendo cumplido con la totalidad de procedimientos administrativos y contando con la documentación técnica legal necesaria, según lo indicado en el D.S N° 022-2016-VIVIENDA, se remite el ESTUDIO TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL SECTOR A-11- C.P. SAN ANTONIO.** Que, mediante acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de marzo de 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de la zonificación del sector A-11, C.P San Antonio, que aprueba de zona de Recreación Pública (ZRP) a vías un área de 1,064.10 m2 de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 94831m2, de Zona de Reglamentación Especial-7(ZRE-07) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 96.57 m2, de Zona de Reglamentación Especial. Que, **mediante acuerdo de Consejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30 de setiembre de 2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A-11, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto- Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI).** Que, mediante Carta N° 001-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, en la actualidad el área de desarrollo urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del sector A-11, **que comprende las ASOCIACIONES MAJUJI, PIRAMIDE Y CERRO VERACRUZ.** Y mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11 **señala que pertenece a la asociación CERRO VERACRUZ** y no contaba con la habilitación urbana de los terrenos, por lo tanto; no se tenía definido el manzaneo interno y **no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015, ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019.**

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 375-2021-DGCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 13/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 02/12/2021 a las 17:10 horas, realizó la Visita Inspectiva al Lote 9 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 361-2021; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica y pública; por parte de los poseedores y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006249 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria, con Expediente Administrativo N° 2136032, de fecha 29/12/2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Pago del Valor del Terreno - PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, pagos que ascienden a la suma de S/. 1,439.80 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0370450, de fecha 29/12/2021. Asimismo, mediante Informe N° 386-2021-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 17/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N°436-2021, de fecha 13/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar **Lote 9 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección dicho predio conducido por la posesionaria **Sra. ALICIA CHARA ARHUANCA**, que declara como su carga familiar a sus menor hija **SUJEY NAOMI PACCI CHARA (13 años)**, la misma que se encontró al momento de la inspección; la fachada y cercado de calamina, con puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con piso de tierra sin techar, el cual se prolonga hasta el fondo del predio, es ocupado también como tendedero de ropa para la familia. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulo de madera, falso piso de cemento y techado con calaminas, los cuales están destinados para: (03) tres dormitorios, (01) una cocina, (01) comedor y por último (01) un servicio higiénico. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada 57 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, PC, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, mascota (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta) y desagüe (provisional). Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 436-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N°619-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 28/12/2021, donde **SE RESUELVE**: Inscribir en el Padrón Definitivo a la administrada; **Señora ALICIA CHARA ARHUANCA**, identificada con **D.N.I N° 42674589**, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 28/12/2021; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N°697-2021, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de **Contribuyente N° 00000010162**; Partida Registral N°**11044746**; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan: para el presente caso la posesionaria acredita posesión pacífica, pública, real, directa y continua desde el año 2010, mediante el cual se hace mención al "CERTIFICADO DE TRABAJO" de fecha 01/09/2014 emitido por el GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PRIVADA SERMANSA S.A.C dicho documento acredita que la posesionaria ALICIA CHARA ARHUANCA vive en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ", Manzana "B" Lote N° "09" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO (Dirección Actual) y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director; y de su menor hija, señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria; **Señora ALICIA CHARA ARHUANCA**, identificada con **D.N.I N° 42674589**, con el **Lote 9 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Registral N°11044746**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 7.40 ml, colinda con la calle N°02.
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 16.70 ml, colinda con el lote 8.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 16.70 ml, colinda con el lote 10.
POR EL FONDO	: Con un tramo de 7.40 ml, colinda con los lotes 5 y 6.
ÁREA	: 123.58 m².
PERÍMETRO	: 48.20 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

A. J. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL